



Universidad Nacional de Salta

SALTA, 11 de Marzo de 1977.-

BUENOS AIRES 177 - SALTA (R.A.)

50 - 77

Expte. n° 1.464/76

VISTO:

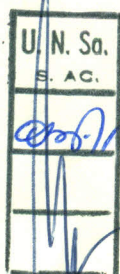
El artículo 4° de la resolución n° 800 - 76 por la que se fijan condiciones y la documentación exigida para el ingreso a esta Casa; teniendo en / cuenta que a fojas 11 Dirección General Académica solicitó asesoramiento sobre si se puede obviar la legalización de las partidas o certificados de nacimiento cuando las mismas hayan sido expedidas por autoridad nacional; atento a lo dictaminado por Asesoría Jurídica y en uso de las atribuciones que / le confiere el artículo 3° de la Ley n° 21.276,

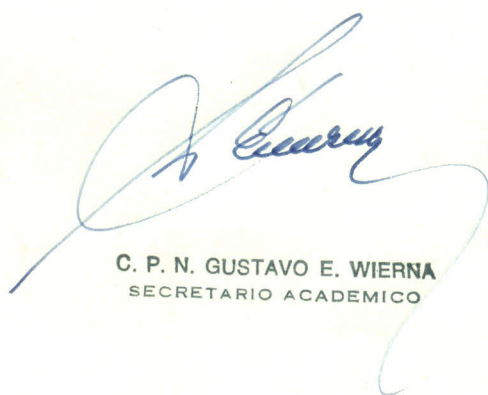
EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

R E S U E L V E:

ARTICULO 1°.- Dejar establecido que no será exigible la legalización de la / Partida o Certificado de Nacimiento que presentaren los postulantes a ingresar en esta Universidad, cuando hayan sido expedidas por oficinas del Registro Nacional del Estado Civil y de la Capacidad de las Personas.

ARTICULO 2°.- Hágase saber y siga a Dirección General Académica para su toma de razón y demás efectos.




C. P. N. GUSTAVO E. WIERNA
SECRETARIO ACADEMICO


C. P. N. HUGO ROBERTO IBARRA
RECTOR